

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del 11 de Diciembre de 1925.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		CAMBIOS DE HOY	
Fechas	O/O	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919)		O/O		Fechas	O/O	Valor nominal de cada título		Desembolsado	O/O
		<i>Al contado.</i>						<i>Petetea</i>		O/O	
10-12-925	69,45	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				10-12-925	582,50	ACCIONES			
10-12-925	69,45	» E, de 25.000 » » »		69,40		9-12-925	221,50	Banco de España.....		500	582,50
10-12-925	69,45	» D, de 12.500 » » »		69,50		10-12-925	396,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.		500	221,50
10-12-925	69,60	» C, de 5.000 » » »		69,60		2-11-923	81,00	Banco Hipotecario de España...		500	
10-12-925	69,60	» B, de 2.500 » » »		69,60		10-12-925	105,00	Banco de Castilla.....		250	
10-12-925	69,80	» A, de 500 » » »		69,60		10-12-925	148,00	Banco Español de Crédito.....		250	
10-12-925	69,40	» G, de 100 » » »		69,60		4-12-925	427,00	Banco Hispano-Americano.....		600	
10-12-925	69,40	» H, de 200 » » »		69,60		10-12-925	110,00	Unión Española de Explosivos...		100	431,00
27-11-925	69,50	En diferentes series.....		69,60		9-12-925	42,50	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.		600	110,60
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR				10-12-925	123,00	carera España..... Ordinarias..		600	42,75
		<i>Estampillado.</i>				3-11-925	359,50	Altos Hornos de Vizcaya.....		500	
7-12-925	82,75	Serie F, de 24.000 pesetas nominales		82,75		10-12-925	408,50	Ferrocarriles M. Z. A.....		475	359,25
10-12-925	82,70	» E, de 12.000 » » »		82,75		9-12-925	49,50	Idem Norte de España.....		475	407,00
7-12-925	83,40	» D, de 6.000 » » »		83,25				Banco Español Río de la Plata.		100 pesos	49,75
10-12-925	83,25	» C, de 4.000 » » »		83,80				OBLIGACIONES			
10-12-925	84,00	» B, de 2.000 » » »		83,80		25-11-925	380,00	Bonos del Banco de España...		500	
10-12-925	84,00	» A, de 1.000 » » »		83,80		10-12-925	90,80	Cédulas del Banco Hipotecario...		500	
7-12-925	85,50	» G, de 100 » » »		85,50		10-12-925	97,40	Idem id. id.....		500	90,80
7-12-925	85,50	» H, de 200 » » »		85,50		10-12-925	108,25	Idem id. id.....		500	97,40
9-11-925	84,50	En diferentes series.....		85,50		7-12-925	77,90	Sociedad Gral. Azuc. ^a España..		500	108,20
		4 POR 100 AMORTIZABLE				25-11-925	93,00	» Serie A.		500	
30-11-925	87,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		87,50		22-9-925	80,10	F. C. M. Z. A. Va- » B.		500	
7-12-925	88,00	» D, de 12.500 » » »		87,50		9-12-925	71,25	Madrid a Ariza..... » C.		500	
10-12-925	87,75	» C, de 5.000 » » »		87,50		6-10-925	97,50	1. ^a serie.		500	
7-12-925	87,90	» B, de 2.500 » » »		87,50		23-11-925	60,00	Idem Norte de Espa- 2. ^a serie.		500	
9-12-925	87,90	» A, de 500 » » »		87,50		18-5-921	53,00	ña. Emisión 17 de 3. ^a serie.		500	
25-8-925	88,00	En diferentes series.....		87,50		31-12-924	63,15	Enero de 1905..... 4. ^a serie.		500	
		5 POR 100 AMORTIZABLE				28-5-925	64,00	5. ^a serie.		500	
10-12-925	92,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		92,40				Ayuntamiento de Madrid.			
9-12-925	92,70	» E, de 25.000 » » »		92,40		10-12-925	93,00	Obligaciones.....		500	93,00
9-12-925	92,70	» D, de 12.500 » » »		92,40		27-11-925	96,50	Expropiaciones del Interior.....		500	
10-12-925	92,60	» C, de 5.000 » » »		92,40		9-12-925	87,75	Empréstito "Villa Madrid" 1914.		500	83,25
10-12-925	92,60	» B, de 2.500 » » »		92,40		10-12-925	87,40	Idem id. 1918.....		500	
27-10-925	96,00	» A, de 500 » » »		92,50		4-12-925	96,05	Cédulas del Ensanche.....		500	
		En diferentes series.....						PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			
		5 POR 100 AMORTIZABLE						4 por 100 perpetuo al contado.....		118,000	
9-12-925	92,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		92,40				Idem fin corriente.....		»	
30-11-925	92,75	» E, de 25.000 » » »		92,25				Idem fin próximo.....		»	
10-12-925	92,60	» D, de 12.500 » » »		92,25				4 por 100 amortizable.....		42,000	
10-12-925	92,50	» C, de 5.000 » » »		92,25				5 por 100 amortizable.....		25,000	
10-12-925	92,50	» B, de 2.500 » » »		92,25				Acciones del Banco de España.....		3,500	
10-12-925	92,50	» A, de 500 » » »		92,50				Idem del Banco Hipotecario.....		»	
19-11-925	92,80	En diferentes series.....		92,50				Idem de la Arrendataria de Tabacos...		15,500	
		EMISIÓN DE 1917						Azucarera.—Preferentes.....		12,500	
		CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO						Idem.—Ordinarias.....		12,500	
		PARIS, a la vista, cheque, 400.000 francos a						Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %		27,500	
		26,05 pesetas por 100 francos.—50.000 a 26,10.						Idem id. al 6 %		80,000	
		LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a									
		34,13 pesetas una.—5.000 a 34,10.									
		NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollars									
		a 7,01 pesetas uno.									

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

REPARACION DE CARRETERAS

Rectificaciones.

En el anuncio de subasta de reparación de carreteras de fecha 2 del actual, publicado en la GACETA de hoy, en su anexo número 1, página 530, dice en su penúltimo párrafo: "... la que no convenga ..."; y debe decir: "... la que no venga ...".

En la relación de las obras publicadas a continuación del anuncio mencionado, el presupuesto de contrata de la tercera de Granada es 63.148,80 pesetas y el de la última 62.560 pesetas; la fianza provisional de la quinta de Guadalajara es 4.220 pesetas en lugar de 4.420 pesetas, y el presupuesto de contrata de la primera de Huesca es 165.872,90 pesetas.

Madrid, 10 de Diciembre de 1925.—
El Director general, Faquimelo.

S—

CANAL DE ISABEL II

COMISARIA REGIA

Subasta para la venta de 1.500 kilogramos de aceite mineral de desecho, procedente de la Central Eléctrica de Torrelaguna.

El Canal de Isabel II celebrará en Madrid, en la casa de los Depósitos del Canal, calle de Bravo Murillo, 43, el día 14 de Enero próximo, a las doce horas, subasta pública para la venta de 1.500 kilogramos de aceite mineral de desecho de los transformadores de la Central Eléctrica de Torrelaguna, perteneciente al Canal de Isabel II.

El pliego de condiciones que ha de regir en la venta estará de manifiesto, para conocimiento del público, en las oficinas del Canal de Isabel II (Madrid, Alarcón, 7).

La subasta versará sobre el precio que ha de pagar el comprador por el kilogramo de aceite mineral.

El tipo mínimo que sirve de base a la subasta será de 60 céntimos el kilogramo.

Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, y con sujeción al modelo adjunto.

Se acompañará al mismo el resguardo que acredite haber constituido en la Caja del Canal de Isabel II la cantidad de cien (100) pesetas, en concepto de depósito, que será devuelto al adjudicatario una vez cumplidas las condiciones de la venta, y a los demás proponentes una vez verificada la subasta.

Se admitirán las proposiciones en la Secretaría del Canal de Isabel II (Madrid, Alarcón, 7), desde la publicación de este anuncio hasta el día 11 de Enero próximo, a las trece horas, y se dará recibo de los documentos presentados.

En el acto de la subasta, cuya Mesa estará formada por funcionarios del Canal de Isabel II, se hará la adjudicación provisional al mejor postor. Si hubiese dos o más proposiciones mejores iguales se continuará la subasta por pujas a la llana durante quince (15) minutos.

Si continuase habiendo igualdad se resolverá la adjudicación por sorteo.

La adjudicación definitiva la hará el Consejo de Administración del Canal de Isabel II y le será notificada al adjudicatario.

Madrid, 7 de Diciembre de 1925.—
El Comisario Regio interino, J. de Urzáiz.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., con cédula personal de la clase ..., expedida con el número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha ... de ... de 1925 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública de la venta de aceite mineral de desecho de los transformadores de la Central Eléctrica de Torrelaguna, perteneciente al Canal de Isabel II, se comprometo a ser comprador del mencionado aceite mineral, con sujeción a las expresadas condiciones, que acepta en todas sus partes, por el precio de ... (aquí, en letra, el precio que se comprometo a pagar por kilogramo).
(Fecha y firma del proponente).

S—2250

Subasta para la adjudicación de las obras de construcción del trozo sexto del nuevo canal de conducción.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración, en su sesión de 30 de Octubre último, esta Comisaría Regia ha acordado la adjudicación en pública subasta de las obras, por contrata, comprendidas en el trozo sexto del nuevo canal de conducción, cuyo proyecto forma parte del general de los trozos primero al sexto aprobado por Real orden de 2 de Marzo de 1922.

El presupuesto de dichas obras es de 3.138.656,17 pesetas, y el depósito provisional para poder concurrir a dicha subasta es de 157.000 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Comisaría Regia del Canal de Isabel II, sita en el lugar que ocupan las oficinas del Consejo de Administración de dicho Canal, calle de Alarcón, núm. 7, segundo, el día 22 de Enero próximo, a las doce horas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, pliegos de condiciones y planos correspondientes en la Dirección técnica del propio Canal.

Se admitirán proposiciones en las citadas oficinas del Consejo de Administración del Canal de Isabel II y en la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en las horas hábiles de despacho, desde el día de la fecha hasta el 16 de Enero próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase undécima, ajustándose al adjun-

to modelo, acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado, como garantía para tomar parte en la subasta, el depósito provisional: en efectivo, en cédulas del Canal de Isabel II o en otros valores del Estado, al tipo asignado, por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o cualquiera de sus Sucursales, en la del Canal o en la del Banco de España.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 11 de Diciembre de 1925.—
El Comisario Regio interino, J. de Urzáiz.

Modelo de proposición.

D. N. N. ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID por la Comisaría Regia del Canal de Isabel II, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo sexto del nuevo canal de conducción, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, en pesetas y céntimos, así como todas aquellas en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

S—

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CORUÑA

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en 31 de Octubre último, se anuncia y saca a remate, por medio de subasta pública, el arrendamiento del servicio de la recaudación de los impuestos, arbitrios y derechos municipales que se realizan por medio de recibo talonario, del impuesto de cédulas personales y del cobro de débitos a favor de este Ayuntamiento, durante el tiempo que reste del corriente ejercicio económico de 1925-26, y los dos siguientes, 1926-27 y 1927-28, con sujeción al pliego de condiciones aprobado en la misma fecha.

El plazo para la presentación de proposiciones será el de los veinte días laborables siguientes al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, y la subasta se celebrará al siguiente día hábil, en la Casa Consistorial de esta ciudad de La Coruña, a las doce horas.

Los licitadores deberán constituir, para poder concurrir a la su-

basta, el depósito provisional correspondiente, que asciende a la cantidad de 25.255 pesetas.

El referido pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, es el que a continuación se inserta:

Pliego de condiciones para el arrendamiento, por medio de subasta pública, del servicio de la recaudación, en la totalidad, del término municipal de La Coruña, con inclusión, por consiguiente, del anexo, distrito de Santa María de Oza, de los impuestos, arbitrios y derechos de este Municipio, que se realizan por medio de recibo tatonario y del impuesto de cédulas personales y del cobro de débitos a favor de este Ayuntamiento, durante el tiempo que resta del corriente ejercicio económico y los dos siguientes 1926-27 y 1927-28.

1.º Este Ayuntamiento arrienda en la totalidad del término municipal el servicio de la recaudación de los impuestos de Cédulas personales, Carruajes y caballerías de lujo y Casinos y Circulos de recreo; de los arbitrios sobre inquilinatos, sobre circulación de automóviles, carruajes y caballerías de lujo y velocípedos y motocicletas, sobre perros y sobre solares sin edificar; y de los derechos sobre vigilancia de los establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos, sobre inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos e instalaciones en establecimientos industriales y comerciales; inspección de casas de baños públicos; Mercados y puestos públicos (en la parte que se refiere a puestos fijos); desagué de canales y otros en la vía pública y terrenos del común; ocupación de la vía pública con escombros; vallas, puntales, arnillas y andamios en la vía pública; entradas de carruajes en edificios particulares; tribunas, toldos u otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada; mesas de los cafés, botillerías y establecimientos análogos instalados en la vía pública; quioscos en la vía pública; puestos, barracas y casetas de venta; espectáculos o recreos en la vía pública o terrenos del común; parada y situado en la vía pública de carruajes de alquiler o para el servicio de Casinos y Circulos de recreo; rodaje o arrastre por vías municipales con cualesquiera vehículos, en la parte que se refiere a carruajes y carros de transporte; escaparates, muestras, letreros, carteles de anuncios visibles desde la vía pública o que se repartían en la misma, en la parte que se refiere a escaparates, anuncios y muestras fijas; de los recargos que sobre los tributos anteriormente citados establece la Excm. Diputación provincial, con arreglo a lo determinado en el Estatuto provincial, y del cobro de los débitos a favor del Municipio, cualquiera que sea su origen.

Además, el Ayuntamiento podrá obligar al contratista a que realice la cobranza de los demás tributos municipales no comprendidos expresamente en este pliego en las mismas condiciones que rigen este contrato.

El arrendamiento de la recaudación del impuesto de cédulas personales correspondientes a los años naturales de 1926-27, se hace sin perjuicio del derecho que el vigente Estatuto provincial, aprobado por Real decreto de 20 de Marzo último, concede a la Diputación para administrar y recaudar por sí misma el mencionado impuesto. En el caso de que la Diputación provincial haga uso de esta facultad, quedará de hecho nulo el presente contrato en cuanto se refiere a la recaudación del impuesto expresado, sin que el arrendatario tenga derecho a indemnización alguna.

2.º El arrendamiento se hará por medio de subasta pública, con arreglo al Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924 y al presente pliego de condiciones, por el tiempo que resta del corriente ejercicio y durante los dos años económicos siguientes, 1926-27 y 1927-28, o sea hasta el 30 de Junio de 1928.

3.º Servirá de base para dicho arrendamiento el total importe de las cantidades que se asignan a continuación, a los tributos siguientes:

	Pesetas.
Cédulas personales.....	127.145,37
Carruajes y caballerías de lujo.....	31.835,52
Casinos y Circulos de recreo.....	12.092,00
Inquilinatos.....	152.490,96
Circulación rodada de lujo.....	25.000,00
Perros.....	590,00
Solares sin edificar.....	2.000,00
Vigilancia de establecimientos.....	6.078,58
Inspección de calderas de vapor, motores, etc.....	3.000,00
Inspección de casas de baños públicos.....	306,00
Mercados y puestos públicos.....	45.000,00
Desagué de canales y otros, en la vía pública.....	1.000,00
Ocupación de la vía pública con escombros.....	1.000,00
Vallas, puntales, arnillas y andamios en la vía pública.....	10.000,00
Entradas de carruajes en edificios particulares.....	3.650,00
Tribunas, toldos u otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública.....	14.219,00
Mesas de los cafés, botillerías y establecimientos análogos instalados en la vía pública.....	4.000,00
Quioscos en la vía pública.....	19.975,00
Puestos, barracas y casetas de venta en la vía pública.....	4.000,00
Parada y situado en la vía pública de carruajes de alquiler.....	4.840,00
Rodaje o arrastre por vías municipales (en la parte que se refiere a carros y carruajes de transporte)...	26.892,00

Pesetas.

Escaparates, muestras, letreros visibles desde la vía pública..... 10.000,00

TOTAL..... 505.114,43

4.º La subasta pública para el nombramiento de arrendatario será anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia por el plazo de veinte días. Además, deberá anunciarse en los periódicos diarios de esta capital, limitándose en éstos el anuncio a un sueldo extracto.

El contratante no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna en el caso de que la suma de los valores entregados al cobro no alcancen a la cantidad que sirve de base a la subasta, conforme a esta condición.

5.º Durante este plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que se publique el anuncio de esta subasta en la GACETA DE MADRID, podrán ser presentadas a la Alcaldía de esta capital las proposiciones de los que soliciten tomar parte en la subasta.

6.º Las proposiciones que se presenten para optar a la subasta deberán estar extendidas en papel sellado de la clase octava, timbre de una peseta, y redactadas con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ... dice: Que enterado del anuncio y pliego de condiciones aprobado por el Excm. Ayuntamiento pleno de esta capital y publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia de los días ... respectivamente, para arrendamiento por medio de subasta pública del servicio de la recaudación en todo el término municipal de La Coruña, con inclusión, por consiguiente, del anexo distrito de Santa María de Oza, de los impuestos, arbitrios y derechos de este Municipio, que se realizan por medio de recibo tatonario, del impuesto de cédulas personales, de los recargos que sobre algunos de los expresados tributos establece la excelentísima Diputación provincial y del cobro de débitos a favor de este Ayuntamiento por el tiempo que resta del corriente ejercicio económico 1925-26 y durante los dos siguientes 1926-27 y 1927-28, se comprometo a tomar a su cargo el referido servicio, con sujeción estricta a los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de ... (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, a cuyo fin se acompaña el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional de la cantidad prejuzgada.

(Fecha y firma del interesado.)

7.º A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ella, declarado bastante, a costa del licitador, por cualquiera de los Letrados del Colegio de La Coruña.

8.º Todo solicitante habrá de acompañar necesariamente a su proposición el resguardo que acredite haber depositado en la Caja o Depositaria de fondos de este Ayuntamiento, en la general de Depósitos o en cualquiera

de sus sucursales la cantidad de pesetas 25.255, equivalente al 5 por 100 de la cantidad que sirve de base a la subasta, conforme a la condición 3.ª, en concepto de fianza provisional.

Sin la presentación de este resguardo no será admitida proposición alguna.

9.ª Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado, cuyo anverso tendrá escrito y firmado por el solicitante lo siguiente: "Proposición para tomar parte en la subasta para arriendo del servicio de la recaudación de los impuestos, arbitrios y derechos municipales a que se refiere el anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia del día ..."

El reverso del sobre estará también firmado, cruzando las líneas del correo, por el solicitante.

El resguardo de la fianza provisional será entregado separadamente, y abierto al mismo tiempo que el sobre que encierre la proposición.

La Secretaría del Ayuntamiento consignará en el sobre el número de orden de presentación que le corresponda, y dará al presentador de cada pliego y resguardo, en el acto de la entrega, el recibo de estos documentos, con expresión del número de orden con que queden señalados.

Esta presentación o entrega de proposiciones y resguardos podrá hacerse en cualquiera de los días laborables del plazo por que esté abierto el concurso, dentro de las horas de diez a catorce, debiendo, además, ser exhibida la cédula personal del solicitante, que se devolverá después de haberse hecho la anotación de ella en el sobre cerrado.

Serán rechazados en el acto de la entrega los pliegos cuyos resguardos de depósitos respectivos no se ajusten a lo preceptuado en la condición octava, a no ser que el resguardo se hubiera acompañado ya a otro pliego de proposición del mismo licitador.

De todo pliego, que será recibido y custodiado con los requisitos determinados en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se expedirá el correspondiente recibo-certificación por el Secretario del Ayuntamiento o empleado que lo sustituya, entregando el presentador del pliego el timbre de dos pesetas y que ha de colocarse en dicho recibo, sin lo cual no será admitido el pliego.

10. Una vez expirado el plazo de la subasta, y en el primer día laborable siguiente, a las doce horas, se procederá a la apertura de los sobres que deben contener las proposiciones de los licitadores. Este acto será público y se celebrará en la Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del señor Presidente de la Comisión de Hacienda como Vocal de la Permanente designado por ella y por el Notario que dará fe del acto.

El señor Alcalde-Presidente o su delegado, al comenzar el acto, expondrá el objeto de éste al público concurrente, dando lectura al artículo 15 del Reglamento ya citado, del anuncio y del presente pliego, y en seguida, si no se presentasen reclamaciones, abrirá por sí mismo los sobres presentados y leerá todas las proposiciones en ellos contenidas, declarando

desde luego inadmisibles aquellas que no se ajusten en todo lo necesario y estrictamente al modelo expresado en la condición sexta, aunque sea en el sentido de adicionar o aclarar su texto, y las que ofrezcan realizar el servicio objeto de este contrato por un tanto por ciento superior al consignado en la condición vigésima del presente pliego.

Terminada la lectura, el Presidente hará luego constar que quedan admitidas todas las demás proposiciones que reúnan los requisitos exigidos en las presentes condiciones, y hará la adjudicación provisional del remate al autor de la proposición más ventajosa, entendiéndose como tal la que ofrezca realizar el servicio por un tanto por ciento más bajo.

Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

11. La Comisión municipal permanente, una vez transcurrido el plazo de los cinco días siguientes al de la subasta, plazo durante el cual pueden formularse por los licitadores las reclamaciones a que aluden los artículos 16 y 17 del Reglamento, resolverá sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y lo declarase válido hará la adjudicación definitiva del remate y acordará lo demás que sea procedente, en armonía con lo prevenido en el artículo 17 de dicho Reglamento.

12. Hecha la adjudicación definitiva se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, que consistirá en el 25 por 100 de la cantidad que sirve de base a la subasta, o sean 126.278,60 pesetas, y para que concurra en el día que se señale al otorgamiento de la escritura pública en que se consignará el contrato, estando obligado a entregar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes, copia fehaciente de dicha escritura para unir al expediente de su referencia.

13. Tanto la fianza provisional como la definitiva podrán estar constituidas en metálico, efectos públicos de cargo del Estado, obligaciones emitidas por este Ayuntamiento o créditos reconocidos y liquidados a favor de acreedores directos de esta Corporación, siempre que tales créditos estén consignados en los presupuestos aprobados de este Municipio y sean estos mismos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores o rematantes de las subastas, observándose, en cuanto con aquéllos tenga relación, lo prevenido en los artículos 11 y 34 del Reglamento.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriese al otorgamiento de la escritura de contrato o no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados, y de una prórroga, que sólo podrá concedérsele por causas justificadas, y que no habrá de exceder de cinco días, se tendrá por rescindido

el contrato, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos que a esta declaración atribuye el artículo 21 del Reglamento repetido.

15. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibido terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento le concede el artículo 22 del mencionado Reglamento.

16. El contrato se entiende celebrado a riesgo y ventura para el rematante, sin que por causa alguna pueda pedir éste alteración del precio o rescisión del contrato.

17. Durante la subsistencia de este contrato de arrendamiento el arrendatario o un representante suyo con poder bastante deberá residir constantemente en esta capital.

18. El arrendatario tendrá de su cuenta establecida, en piso bajo, y en punto céntrico de la población y abierta durante las horas en que generalmente lo están las oficinas públicas, la que haya de encargarse de los servicios de la recaudación de los tributos que son objeto de este contrato.

19. Son de la exclusiva cuenta y cargo del contratista o arrendatario los gastos de inserción de anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia, *Gaceta de Madrid* y periódicos de la localidad; los de contribuciones, arbitrios e impuestos establecidos o que llegasen a establecerse, cualquiera que sea su clase; los notariales de la subasta, los de otorgamiento de la escritura de contrato y de obtención de la copia fehaciente de ella que debe entregar al Ayuntamiento, los de reintegro del papel que se invierta en el expediente y, en general, todos los que sean consecuencia del contrato.

Serán también de la exclusiva cuenta del arrendatario todos los gastos de personal y material necesarios para el debido y exacto cumplimiento de los servicios que son objeto de este contrato, con la única excepción de los impresos necesarios para la formación de matrículas, padrones, relaciones, listas cobratorias, recibos e impresos de cédulas, que serán facilitados por el Ayuntamiento.

20. La subasta versará sobre el tanto por ciento de premio de cobranza en que haya de realizarse el servicio. Los licitadores no podrán señalar en sus proposiciones un tipo mayor que el de seis pesetas por cada cien de la cantidad que por dichos recursos se recaudan anualmente.

21. El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de los tributos y recargos que son objeto de este contrato el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite del 6 por 100. Este premio de cobranza será abonable tan sólo por las sumas que se ingresan en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones a que se refieren el artículo 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, por lo que se refiere a las cédulas personales correspondientes al año natural de 1925, y en cuanto a las de los años siguientes, la que se deter-

mine en el Reglamento que habrá de dictarse en cumplimiento de lo determinado en el apartado O) del número 5 del artículo 226 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, sin opción a premio de cobranza alguno.

Tanto los recargos de apremio como las dietas y emolumentos devengados en expedientes ejecutivos los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, a excepción de los que correspondan a cédulas personales, que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes y en las que en lo sucesivo se dicten.

22. El arrendatario se obliga a realizar la recaudación de los recursos comprendidos en este pliego en sus dos períodos, voluntario y ejecutivo, para lo cual se le concede la necesaria representación del excelentísimo Ayuntamiento, debiendo observar los preceptos aplicables de las Ordenanzas de los recursos mencionados del Reglamento de la Depositaria de fondos de este Ayuntamiento y de la Instrucción para el servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado de 26 de Abril de 1900.

23. El período de la expedición voluntaria de las cédulas personales será el de tres meses, conforme a la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, o el que en lo sucesivo se determine por la Superioridad. Este plazo podrá ser ampliado por la Comisión municipal permanente por el tiempo máximo de dos meses.

24. Aprobadas las matrículas y demás documentos cobratorios, e intervenidas por la oficina fiscalizadora, la Sección de Hacienda procederá a extender las matrices de los recibos y las listas cobratorias, con expresión del número del recibo, nombre, apellido y domicilio del contribuyente y cuota a satisfacer. Seguidamente se pasarán al arrendatario las matrices con los correspondientes recibos y las listas cobratorias, a fin de que proceda a extenderlos con arreglo a las matrices cubiertas por la Administración y en caracteres perfectamente legibles.

25. Extendidos los recibos por el arrendatario, que deberá hacerlo dentro de los quince días siguientes al en que se le entregaren, ya se trate de la recaudación ordinaria o de la accidental, se pasarán de nuevo a la Sección de Hacienda para que después de examinados y comprobados los recibos con las listas cobratorias, siempre que los encuentre extendidos sin defecto, estampe en ellos el sello del Ayuntamiento de manera que abraza el recibo y la matriz respectiva. Una vez sellados los recibos se pasarán con las listas cobratorias a la Intervención municipal y procederá a hacerse el cargo al arrendatario.

Si el arrendatario no cubriese los recibos en el plazo de los quince días antes fijado, la Alcaldía podrá imponerle una multa de 50 pesetas por cada día que exceda de dicho plazo, y si la demora llegase a diez días y, por consiguiente, la multa a 500 pesetas, deberá dar cuenta a la Comisión municipal permanente para que adopte la determinación que proceda, pudiendo incautarse de la documentación y proponer al Pleno la rescisión del contrato, que podrá acordar-

la con pérdida de la fianza y a perjuicio del contratista.

26. La cobranza se realizará a domicilio, estando obligado el arrendatario a presentar, cuando menos una vez, a los contribuyentes, los recibos al cobro. Cuando se reciba queja fundada de más de cincuenta contribuyentes de no haberse intentado por el arrendatario la cobranza a domicilio, la Alcaldía podrá obligar al arrendatario a repetir el intento de cobro a domicilio de todos los contribuyentes.

En todo caso, el arrendatario, al intentar sin resultado la cobranza en el domicilio del contribuyente, deberá entregar al interesado, y, en su defecto, al pariente más próximo, criado, portero o vecino la cédula de notificación correspondiente, recogiendo un duplicado de la misma con la firma de la persona que lo reciba.

27. El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos a la Alcaldía. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna para con la Administración, sujetándose estrictamente a los preceptos de la Instrucción para la recaudación del Estado y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

28. El arrendatario tendrá la obligación de participar a la Administración los cambios de domicilio de los contribuyentes o de sus apoderados, y de cualquiera otras circunstancias que deban ser tenidas en cuenta en el acto o para lo sucesivo por la Administración, o que requieran resolución especial y urgente, incluso la anulación del recibo.

29. El arrendatario, al devolver los recibos no cobrados, expresará al dorso de los mismos, precisamente, las causas por las que no lo fueron.

30. El arrendatario queda obligado a llevar un libro diario de la cobranza, con separación por cada concepto contributivo y presupuesto, anotando en él los nombres de los contribuyentes, cuotas que se hicieron efectivas y período a que corresponden.

31. El arrendatario se obliga a ingresar en la Caja municipal las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes en los días 10, 20 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas, con separación de conceptos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

32. Es obligación del arrendatario rendir cuenta por duplicado de la gestión de cada trimestre, que entregará personalmente en la Depositaria, dentro de los quince últimos días de cada trimestre, presentando corrientes todos los documentos y efectos que han de servir de comprobantes para practicar la liquidación.

Estas cuentas y su liquidación se ajustarán a lo determinado en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Depositaria de fondos de este Ayuntamiento y a lo dispuesto en los artículos 170, 172 y 173 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

33. Al liquidar el arrendatario sus cuentas trimestrales se le obligará a

ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria si no se justificativos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900; y, en el caso de no ingresar en la Caja municipal el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada, sin perjuicio de exigirle, si fuera procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 43 de este pliego de condiciones.

34. Los plazos para la formación y presentación en la Depositaria de los expedientes ejecutivos, a los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán a contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

35. Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrase la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento al hacer la declaración de partidas fallidas y el Registrador de la Propiedad en practicar la anotación preventiva e inscripción de las fincas embargadas, y, en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario; pero para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según la repetida Instrucción, deberá recurrir por escrito al Sr. Alcalde en demanda de que remuevan las resistencias u obstáculos que originen la demora.

36. Terminado el segundo período voluntario de cobranza, así por lo que respecta a la recaudación ordinaria como a la accidental, se formarán por el arrendatario tantas relaciones, triplicadas como sean los conceptos contributivos en los cuales quedasen recibos pendientes de cobro, debiendo acompañarse las cédulas acreditativas de haber sido intentada la cobranza en el domicilio del contribuyente, y estas relaciones, con los recibos, serán acompañadas a las cuentas trimestrales correspondientes.

37. La declaración del primer grado de apremio, o del único si se trata de cédulas personales, corresponde acordarlo a la Alcaldía, y habrá de dictarse en las relaciones de contribuyentes morosos que han de servir de cargo por la Recaudación ejecutiva y en las certificaciones de descubierto que expida la Intervención municipal.

Una vez hecha esta declaración, si se reclamase por algún contribuyente, justificándose, el cumplimiento por el arrendatario, de lo dispuesto en la condición 26, se corregirá la falta con una multa de 10 pesetas por cada caso que se justifique, y, además, el arrendatario estará obligado a la devolución de los recargos de apremio si el interesado los hubiese ya satisfecho.

38. El contratista tendrá la obligación de dar cuenta a la Alcaldía, a partir de la fecha en que terminen los períodos voluntarios de cobranza, del estado de los expedientes de apremio contra los morosos, a fin de evitar toda paralización injustificada de aquéllos, paralización de la cual será responsable el contratista para con el excelentísimo Ayuntamiento.

38. El contrato empezará a regir inmediatamente después de otorgada la correspondiente escritura, y dentro de los veinte días siguientes la Administración le hará entrega de los valores y documentos necesarios para la cobranza, en el estado en que se encuentren en dicho momento; pero el arrendatario no será responsable del retraso que puedan llevar aquellos documentos.

39. El Ayuntamiento, por virtud de este contrato, no quedará privado de ejercer la inspección oportuna para cuidar del cumplimiento de las disposiciones que deban ser observadas y para poder resolver con conocimiento del asunto las cuestiones que se suscitaren con respecto a este contrato.

40. El contratista no podrá intervenir en las modificaciones que acuerde el Ayuntamiento en los arbitrios o en las cuotas, ni tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna cualquiera que sea la cuantía de las cantidades cuya recaudación se le encomienda, puesto que su misión se reduce al cobro de ellas, para su entrega al Ayuntamiento, con arreglo a las condiciones del presente pliego.

Tampoco tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna en el caso de que, por consecuencia de disposiciones de la Superioridad, fuese necesario dejar de percibir en su totalidad o en parte o con sujeción a nuevos tipos o bases alguno o algunos de los arbitrios o derechos e impuestos comprendidos entre los que son o deban ser objeto de recaudación por el arrendatario, según este pliego de condiciones.

41. El Ayuntamiento se obliga a pagar al arrendatario el importe del premio de cobranza que le corresponda, librándosele por trimestres y sin más deducción que la del impuesto de pagos al Estado, aunque siendo de cuenta del contratista los timbres que deben ser adheridos a los recibos de los libramientos.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario previa liquidación practicada por la Sección de Hacienda de la Secretaría, a la vista de las correspondientes certificaciones de ingreso expedidas por la Intervención.

42. Si el contratista no cumpliera con la obligación que le impone la obligación 31 de ingresar en los fondos municipales el producto de la recaudación de los tributos que son objeto de este contrato, la Alcaldía le impondrá y exigirá una multa de cincuenta pesetas por cada uno de los días que demore el pago, a partir del primero inclusive. Además, queda la Alcaldía facultada para que si el arrendatario dejase transcurrir diez días sin efectuar el ingreso pueda decretar la inmediata suspensión de los derechos del contratista y para intervenir la documentación que este tenga en su poder y adoptar cuantas medidas sean necesarias o convenientes para garantizar los intereses del Ayuntamiento.

Iguales facultades se entienden otorgadas también a la Alcaldía para el caso de que el producto de la recaudación entregada por el contratista sea notoriamente inferior al que en circunstancias normales deba obtenerse, siempre que la deficiencia pueda ser ocasionada por negligencia del contratista o por otra causa cualquiera atrib-

buible al mismo. Cuando la Alcaldía haga uso de dichas facultades, deberá dar cuenta inmediata de ello a la Comisión municipal permanente, la cual podrá proponer al pleno la rescisión del contrato si le considera procedente a perjuicio del contratista.

43. Cualesquiera otras faltas de cumplimiento de lo pactado en las cláusulas de este contrato por parte del arrendatario dará lugar a la imposición al mismo de multas de 50 a 500 pesetas, según la importancia de cada falta, si es que no procede medida de mayor gravedad, con arreglo al Reglamento de 2 de Julio de 1924, a cuyos artículos 21, 32 y 33 se ajustarán los medios de hacer efectivas todas las referidas responsabilidades.

44. Serán causa bastante para la rescisión del contrato, a perjuicio del contratista, la desobediencia reiterada de las órdenes o instrucciones que sobre los servicios que se contratan le comuniquen, dentro de sus facultades, la Alcaldía, desatendiendo además el apercibimiento que por acuerdo de la Comisión municipal permanente se le haga para que en el término que se fije se ajuste a las aludidas órdenes o instrucciones.

45. Si el arrendatario dejase de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego alguna de las condiciones del mismo, la Comisión municipal permanente, en el caso de estimar grave esa falta, podrá proponer al pleno, y éste acordar, la rescisión del contrato, y si así lo hiciese, el arrendatario quedará obligado a la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado a la hacienda municipal y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza que inmediatamente tendrá ingreso en la Caja municipal, con aplicación a las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes, muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

46. En caso de rescisión de contrato, el contratista está obligado a entregar al Ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes a contar del en que le sea notificada la rescisión, el metálico y los libros, recibos, listas cobratorias, expedientes y demás documentos que tenga en su poder, de cuya entrega se extenderá la oportuna acta y se dará al arrendatario el correspondiente recibo.

Si el contratista no los entregase en el plazo señalado en su totalidad o en parte, se considerará esta falta como retención indebida de documentos públicos y será perseguido, conforme a lo determinado en el Código penal.

47. La fianza o depósito definitivo será devuelto al contratista a la terminación del contrato y después de que este interesado haya satisfecho cuantas cantidades debiera a los fondos municipales, así como cubierto todas las demás responsabilidades que por el contrato pudieran afectarle. La cancelación y devolución de la fianza será acordada por la Comisión municipal permanente, previo el informe del propietario e Interventor.

48. Las cuestiones que surgieran con respecto a este contrato sobre cumplimiento e incumplimiento de sus cláusulas, rescisión, nulidad del mismo e indemnización de perjuicios, serán resueltas previamente por la Co-

misión municipal permanente, y en el caso de que el contratista no se conformase con el acuerdo, por el Ayuntamiento pleno, y, finalmente, por el Tribunal que conozca de lo contencioso-administrativo en esta ciudad, al cual se someten expresamente ambas partes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º del mencionado Reglamento.

49. En lo que no esté previsto en estas condiciones, regirán como supletorias las disposiciones que regulan los contratos de la Administración general del Estado, en cuanto no se oponga a lo prevenido en el citado Reglamento de 2 de Julio de 1924.

50. Este Ayuntamiento se reserva libremente la facultad de prorrogar, una vez terminado el año económico 1927-28, este contrato, por un plazo máximo de seis meses, quedando el arrendatario obligado, si el Ayuntamiento usase de tal facultad, a continuar en el cumplimiento de su servicio por el tiempo de la prórroga, con arreglo a las condiciones de este mismo contrato.

51. Se hace constar, a los efectos de lo determinado en el número 13 del artículo 6.º del expresado Reglamento, que por tratarse de un servicio de duración mayor de un año, se ha obligado este Ayuntamiento, por su acuerdo el pleno, al aprobar este pliego de condiciones, a consignar en sus presupuestos ordinarios el crédito necesario para atender a los gastos que origine el presente contrato mientras el mismo subsista.

De conformidad con lo determinado en el número 10 del artículo 6.º del Reglamento, se hace constar que se ha publicado el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno de 31 de Octubre último, sin que durante el plazo de los ocho días de exposición se hubiesen presentado reclamaciones.

La Coruña, 5 de Diciembre de 1925.
El Alcalde, M. Casás.

S-2199

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

COMPANIA DE AGUAS DE BURGOS

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 57, y demás concordantes de los Estatutos de esta Sociedad Anónima, modificados en 27 de Octubre de 1912, se convoca a los señores Accionistas de la misma a Junta general ordinaria, que habrá de celebrarse el día 28 de Febrero de 1926, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, establecido en Burgos y su plaza de Alonso Martínez.

En dicha Junta, que después de darse lectura de la Memoria, se tratará de las cuentas de la Compañía y proposiciones relativas a amortizaciones y a dividendo activo y se procederá a la elección de cinco Consejeros propietarios y cuatro suplentes, siendo necesario para intervenir en ella que antes del día 30 del corriente mes de Diciembre se depositen por los accionistas que hubieren de concurrir sus títulos de acciones o resguardos representativos de ellos, si los tuvie-

ran depositados en algún establecimiento, todo lo cual se expresará en la tarjeta que habrá de entregárseles, la cual les servirá, además, para justificar su derecho de asistencia y para recoger, mediante devolución de aquélla, sus títulos o resguardos después de celebrada la Junta.

El derecho de asistencia sólo puede ejercerse personalmente o por apoderamiento especial ante Notario, y también por encargo expreso en documento privado, garantizada en caso de duda la firma del comitente por persona de reconocido crédito a juicio del Consejo.

Burgos, 7 de Diciembre de 1925.—
Por la Compañía de Aguas de Burgos:
El Director gerente, Pascual Eguilaz-ray. X-3547

TRANVIAS Y ELECTRICIDAD, S. A.

BILBAO

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general extraordinaria de señores Accionistas que se celebrará en el domicilio social, Gran Vía, 4. Bilbao, el próximo día 28, a las doce, para deliberar y resolver lo que proceda sobre el proyecto de realizar una segunda emisión de obligaciones hipotecarias formulado por el Consejo y que se halla a disposición de los señores Accionistas para su examen y conocimiento en el domicilio social, desde la publicación de esta convocatoria.

Bilbao, 9 de Diciembre de 1925.—
El Presidente, V. de Echevarría. X-3552

SOCIEDAD JAREÑO DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES

(Emisión 31 Diciembre 1915, hoy a cargo de la Sociedad Comercial de Hierros (C. A.).

El sorteo de las 30 Obligaciones que corresponde amortizar el día 1.º de Enero próximo, se verificará con arreglo a las condiciones de la emisión el 14 de Diciembre corriente, a las doce y media, en las oficinas de esta Sociedad, calle de Méndez Alvará, número 89.

Madrid, 7 de Diciembre de 1925.—
Sociedad Comercial de Hierros (C. A.).
El Secretario del Consejo de Administración, J. Suárez. X-3549

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE MEDINA DEL CAMPO A SALAMANCA

En el domicilio social de esta Compañía, sito en esta Corte, Infantas, 40, y ante el Notario D. Luis Gallinal, se ha celebrado un sorteo para la amortización de 68 obligaciones hipotecarias de interés fijo, que corresponde amortizar por el segundo semestre del corriente año, resultando amortizadas las obligaciones que llevan los números siguientes:

74, 370, 707, 841, 898,
1.183, 1.227, 1.316, 1.464, 1.875,

2.090,	2.345,	2.408,	3.321,	3.401,
3.470,	3.912,	4.135,	4.230,	4.268,
4.280,	5.238,	5.362,	5.368,	5.724,
5.770,	6.060,	6.148,	6.500,	6.333,
6.680,	6.759,	7.426,	7.780,	8.119,
8.379,	8.465,	8.535,	8.532,	9.139,
9.454,	9.768,	10.001,	10.661,	10.993,
11.581,	11.654,	11.929,	12.014,	12.206,
12.343,	12.382,	12.536,	13.163,	13.332,
13.468,	13.657,	13.761,	14.018,	14.455,
15.098,	15.192,	15.770,	15.861,	15.947,
16.260,	16.358,	16.945,		

Las mencionadas obligaciones amortizadas, deberán ser presentadas a partir del día 1.º de Enero próximo, en Madrid, en el Banco Español de Crédito, Alcalá, 14, o en Barcelona, en la Sociedad Anónima Arnús-Garí, Paseo de Gracia, número 9, con el cupón 99 adherido, y serán reembolsadas a razón de 500 pesetas por obligación, con deducción de 16.349 pesetas en concepto de derechos reales y utilidades por la prima de amortización.

A partir del mismo día se procederá por los Bancos mencionados al pago del cupón número 98 de las obligaciones de interés fijo, que son las que llevan los números 1 a 17.500, a razón de 7.50 pesetas cupón, con deducción de 0.6167 pesetas en concepto de utilidades y timbre.

Madrid, 4 de Diciembre de 1925.—
El Secretario general de la Compañía, Salvador Alvarez. X-3548

COMPANIA FRANCOESPANOLA DEL FERROCARRIL DE TANGER A FEZ

SOCIEDAD ANONIMA MARROQUI

Representada en España por la Compañía general Española de Africa.

Esta Compañía tiene la honra de anunciar a los tenedores de obligaciones españolas de la Compañía franco-española del ferrocarril de Tánger a Fez, que el cupón número 9 de la primera serie, el cupón número 6 de la segunda serie y el cupón número 1 de la tercera serie, vencedores todos en 1.º de Enero próximo, serán pagaderos, a partir de esa fecha, contra entrega de los mismos.

En Madrid: en el Banco Urquijo, Banco Central y Banco de Bilbao.

En Barcelona: en la Banca Arnús, S. A. Arnús Garí y Banco Hispano Colonial.

En Bilbao: en el Banco de Bilbao; y En Granada: en la razón social Hijos de Manuel Rodríguez Acosta.

Dichos cupones, importantes respectivamente, 15 pesetas, serán pagaderos, deducida la contribución sobre utilidades, por el importe líquido de pesetas 14.13 (catorce pesetas y trece céntimos) por cupón.

Madrid, 11 de Diciembre de 1925.
El Consejero Secretario, Conde de los Gaitanes. X-3556

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL NORTE, DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Norte, de esta capital, en pro-

videncia de esta fecha, dictada en la Sección cuarta, del juicio universal de quiebra de D. Ricardo Durán y Cuencas, por el presente se hace saber: que habiéndose suspendido la celebración de la junta de acreedores sobre examen y reconocimiento de créditos, señalada para el día de hoy y hora de las diez y seis, se ha trasladado dicho señalamiento al día 22 del actual, a la propia hora de las diez y seis; lo que se pone en conocimiento de los acreedores de dicha quiebra, a los efectos procedentes.

Barcelona, 2 de Diciembre de 1925.
El Secretario, Ariuro Clavería. X-3551

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUELLAR

D. Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia de Cuéllar.

Hago saber: Que en virtud de lo por mí dispuesto en providencia de hoy, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Antonio Torres Jasso, a nombre de D. Remuado García Adrados, labrador, mayor de edad y vecino de Aguilafuente, contra los herederos de doña Juliana Herrero Sanz, vecina que fué de aquel pueblo, sobre elevación a escritura pública del contrato de renta vitalicia celebrado entre el demandante y expresada doña Juliana Herrero en 5 de Enero de 1923, se emplaza a los herederos de esta última señora para que dentro del término de nueve días, improrrogables, a contar de la publicación del presente edicto, comparezcan en autos, personándose en forma, apareciéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Cuéllar a 30 de Noviembre de 1925.—El Secretario judicial, Aurelio Burgos.—El Juez, Pablo de Pablo. X-3553

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE IZNALLOZ

D. Antonio Reot Suárez, Juez de primera instancia de Izabaloz y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte, sin testar, de doña María Josefa Máxima Gálvez de la Haba, viuda, sin hijos, de sesenta y cinco años de edad, hija de D. Francisco y de doña María, natural y vecina de Moaña, en el anejo de Tózar, en donde falleció el día 1.º de Agosto del corriente año, y se llama a todos los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días, a contar desde la inscripción del presente edicto, apareciéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, pues así lo he acordado en providencia de hoy, dictada en el expediente de declaración de herederos de la referida doña María Josefa Máxima Gálvez de la Haba, que se tramita en este Juzgado, promovida por D. Angel Jiménez de la Plata, en nombre de doña María Josefa Anastasia,

doña María del Carmen María y doña Rosa Gálvez de la Haba, hermanas de la causante, y que reclaman dicha herencia.

Iznalloz, 25 de Noviembre de 1925.
El Secretario, José de Uribe.—El Juez, Antonio Reol.

X—3555

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LUARCA

D. Diego Rodríguez Camarón, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y Secretaría de gobierno del que refrenda, se tramita expediente de cambio o modificación de apellidos, promovido por D. Emilio Fernández Jardón González, mayor de edad, viudo, propietario, y con residencia en la villa de Navia, de este Partido judicial, al objeto de que se acomoden a la realidad positiva, y teniendo en cuenta la manera en que vino usándolos en sus relaciones sociales y en los contratos en que ha intervenido, manifestando que habiéndose llamado sus padres D. José Fernández Jardón y Casariego y doña Dolores González Valentín y García Loreido, usó siempre el de Jardón, por su padre, y el de González, por su madre, apellidos éstos que debía de adoptar, en evitación de todo perjuicio; y que, a su vez, su finada esposa, doña María de la Concepción Alonso Trelles y Pacheco, había usado también como primer apellido el de Trelles, porque así lo había hecho su padre y aparecía en la mayoría de los documentos oficiales y de la certificación de naci-

miento de su hijo D. José María Emilio Fernández Jardón y Trelles Alonso, que acompaña, y que, a fin de evitar los trastornos y perjuicios que positivamente han de irrogarse con el uso indistinto de los referidos apellidos de Jardón y González, y que sus hijos habidos en su matrimonio con la citada doña María de la Concepción lleven los suyos, interesa se acuerde que dicho cambio o modificación lo sea para poder usar el D. Emilio los de Jardón González, en vez de los de Fernández Jardón y González, y sus hijos D. José María, doña María de la Concepción, D. Antonio y doña María de los Dolores, habidos en su referido matrimonio, los de Jardón y Trelles; y en tal expediente, por providencia del día de hoy, acordé se publique esta petición en la GACETA DE MADRID, a fin de que puedan presentar su oposición al mismo cuanto se crean con derecho a ello, señalándose a tal efecto el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de su publicación.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, a los efectos acordados, expido el presente.

Dado en Luarca a 20 de Noviembre de 1925.—El Juez, Diego Rodríguez.—P. M. de S. S., Licenciado Carlos Cadavieco.

X—3554

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID

En el juicio ejecutivo interesado por D. José Gallegos del Pozo, contra la Compañía de Seguros La Themis, se ha dictado la sentencia que compren-

de el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 30 de Junio de 1925. El señor D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia del distrito de la Latina. Visto el presente juicio ejecutivo, pendiente en este Juzgado, y seguido entre partes, de la una, como demandante, D. José Gallegos del Pozo, del comercio, vecino de Málaga, dirigido por el Licenciado don José Hué y representado por el Procurador D. Gaspar de la Serna, y de la otra, como demandada, la Compañía de Seguros La Themis, domiciliada en esta Corte, constituida en rebeldía,

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y demás que pudiesen embargarse, si fuere menester, a la Compañía de Seguros La Themis, y con su importe pagar real, cumplida y efectivamente a D. José Gallegos del Pozo las 15.000 pesetas que le adeuda, 22,50 pesetas por gastos de protesto, intereses de dicho capital al 5 por 100 anual desde 4 de Abril próximo pasado y las costas, que impongo a la ejecutada.

Así por esta sentencia, que a ésta será notificada, como disponen los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose los edictos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel de Entrambasaguas."

Y para que sirva de notificación a la Compañía de Seguros La Themis, expido la presente, para insertar en la GACETA DE MADRID, a 4 de Julio de 1923.—El Secretario, Juan García Inés.

X—3550